



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Calle 47 # 48-51, 2° Piso, Bello-Antioquia

j01lctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 de julio de 2023

En el presente proceso ordinario laboral de PRIMERA instancia promovido por el señor **HUGO ALEXANDER RUIZ CALDERÓN**; estudiado en los términos de lo dispuesto en los artículos 25 a 28 del C.P. del T. y de la S.S., encuentra el Despacho que procede su INADMISION O DEVOLUCION, a efectos que se cumplan los siguientes requisitos, dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación por estados del presente auto, so pena de ser rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P., aplicable por remisión del artículo 145 del C.P. del T. y de la S.S.:

1. En virtud del numeral 7° del artículo 25 del C.P. del T. y de la S.S., deberá reformular los hechos de la demanda, por cuanto algunos de ellos se encuentran redactados en primera persona.

Adicionalmente, los hechos 2°, 3°, 4°, 5° y 6° están referidos a lo mismo, por lo que deberá resumirlos y enmarcarlos en los menores numerales posibles para una mejor comprensión de la demanda.

En cuanto a las funciones que desempeñaba el demandante, no se encuentra enumerado este hecho, motivo por el cual deberá, luego de reformular todos los hechos, enumerar en debida forma los mismos. Se le recomienda al señor apoderado de utilizar lo menos posible la sub clasificación de los hechos para que al momento de dar contestación no se preste para confusiones.

Así mismo, deberá aclarar el hecho 14° de la demanda, toda vez que se indica que la terminación del contrato de trabajo fue el 06 de julio de 2020, cuando en hechos anteriores manifestó que la relación laboral había fenecido el 15 de julio de 2020.

En este sentido, se **INSTA** al señor apoderado de la parte actora, para que realice una exposición de la demanda en términos más comprensivos y de

forma que no se preste para confusiones al momento de dar contestación a la misma por parte de la sociedad demandada.

- 2. Atendiendo el inciso 1º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, informar el correo electrónico o canal digital, por medio del cual puede ser contactado el testigo Camilo Bravo López relacionado en el acápite de medios probatorios de la demanda, por cuanto se omitió tal información en el escrito de demanda.
- 3. Allegar la respectiva Convención Colectiva a la que hace referencia en el devenir de la demanda, de manera íntegra, y con el correspondiente sello de depósito ante el Ministerio del Trabajo.

Conforme al artículo 75 del C.G. del P., se reconoce personería para que represente judicialmente a la parte actora al **Dr. JOSÉ HERNANDO ARANGO VALDÉS**, portador de la Tarjeta Profesional N°315.421 del C.S. de la J., para que actúe de conformidad con las facultades conferidas en el poder, y las expresadas en el artículo 77 ibídem.

Notifíquese,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA
JUEZ

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO
LABORAL - CERTIFICA:

Que el anterior Auto fue notificado en **ESTADOS N°112** Fijados en la Secretaría del Despacho, hoy **14 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.



BEATRIZ E. LOPERA ARANGO
SECRETARIA